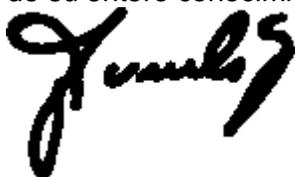


Informe Secretarial,
Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte demandada – reconviniente para subsanar la demanda de reconvencción feneció el pasado 7 de septiembre y, en la oportunidad legal arrió un escrito en tal sentido. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Divorcio Matrimonio Civil en Reconvencción.
RECONVINIENTE	Jennifer Gómez C.C. 1.128.415.161
RECONVENIDO	Juan Carlos Madera Ortega C.C. 3.838.154
RADICADO	050013110010 2020 - 00120- 00
DECISIÓN	Admite demanda

Estudiado el libelo gestor que antecede como el escrito al que refiere el informe secretarial visible supra se observa que la demandante en reconvencción, a través de su apoderado, cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL EN RECONVENCIÓN, instaurada a través de apoderado judicial por la señora JENNIFER GÓMEZ en contra del señor JUAN CARLOS MADERA ORTEGA, por las causales 1° y 2° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de SANCIÓN POR OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE BIENES SOCIALES, instaurada a través de apoderado judicial

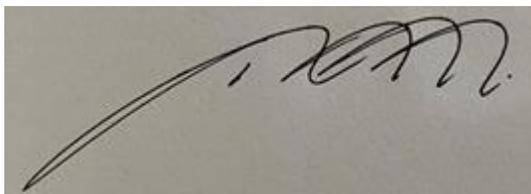
por la señora JENNIFER GÓMEZ en contra del señor JUAN CARLOS MADERA ORTEGA, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 1824 del Código Civil.

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en reconvenición señor JUAN CARLOS MADERA ORTEGA por ESTADOS, el cual cuenta con el término de veinte (20) días para manifestarse acerca de los hechos endilgados en su contra, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad como lo dispone el inciso 2º y 4º del artículo 371 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 de la misma obra adjetiva.

QUINTO: NOTIFÍQUESE lo acá dispuesto al Procurador Judicial y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho, con el fin que se manifiesten sobre los hechos en que se fundamentó la acción, si a bien lo tienen, a prevención. Por la secretaría del Juzgado procédase de conformidad, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
--